

600-04-01-2014-02800
Exp. 325-01-24-2014-40
Folio: 164767

Asunto: Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2014

"2014, Año de Octavio Paz".

A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN GENERAL

Presente.

Considerando que las Asociaciones Religiosas constituidas conforme a la Ley de la materia, han realizado diversos planteamientos relativos al problema que tienen en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se manifiesta lo siguiente:

- Que en años anteriores se les ha especificado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el esquema para el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales.
- Que en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, las autoridades fiscales están facultadas para dictar resoluciones administrativas en materia de impuestos que otorguen una autorización o determinen un régimen fiscal, en el entendido de que dichas resoluciones surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal en el que se otorguen.
- Que el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de julio de 1992, prevé que a las personas físicas y morales así como a los bienes que esa ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia y en tal virtud, deberán cumplir con las obligaciones fiscales que de ellas emanen.

Por ello, de conformidad con los artículos 36-Bis del CFF; 80, 81, 86, 96 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la renta (ISR); 8, 9, fracción II y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA); 106 y 107 del Reglamento de la Ley del ISR; 33 a 35 del Reglamento del CFF; 1, 4, 7, 8, fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del SAT vigente; 1, 9, fracción LII y penúltimo párrafo y 22, fracción V del Reglamento Interior del SAT vigente, así como en las reglas I.2.7.1.5., I.2.7.1.22., I.2.7.5.1., I.2.7.5.2., I.2.7.5.3., I.2.7.5.4., I.2.9.1., I.2.10.1., I.2.10.2., I.2.10.3., I.4.5.1., II.2.6.2.1., II.2.6.2.2., II.2.6.3.1., II.2.6.3.2., II.2.6.4.1., II.2.6.4.3., II.2.6.5.1., II.2.6.5.2., II.2.6.5.3., II.2.6.5.4. y II.4.5.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, y tomando en consideración la opinión de la Administración General de Servicios al Contribuyente y de la Unidad de Política de Ingresos de la

600-04-01-2014-02800

Subsecretaría de Ingresos, le comunica para el ejercicio fiscal de 2014, el régimen fiscal aplicable a las Asociaciones Religiosas, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

A. Impuesto sobre la renta

I. Ingresos

a) Ingresos exentos

No pagarán el ISR por los ingresos propios que obtengan como consecuencia del desarrollo del objeto previsto en sus estatutos, siempre que dichos ingresos no sean distribuidos a sus integrantes.

Se consideran ingresos relacionados con el objeto previsto en sus estatutos, los ingresos propios de la actividad religiosa, como pueden ser, entre otros, las ofrendas, diezmos, primicias y donativos recibidos de sus miembros, congregantes, visitantes y simpatizantes por cualquier concepto relacionado con el desarrollo de sus actividades, siempre que tales ingresos se apliquen a los fines religiosos. También se consideran ingresos propios los obtenidos por la venta de libros u objetos de carácter religioso, que sin fines de lucro realice una Asociación Religiosa.

En la medida que dentro de los objetivos previstos en sus estatutos se encuentre el de la manutención de los ministros de culto a quienes las asociaciones religiosas a las que pertenezcan les confieran ese carácter, notificándolo a la Secretaría de Gobernación, o bien, a quienes ejerzan en las Asociaciones Religiosas como principal ocupación funciones de dirección, representación u organización y cuya manutención se encuentre establecida en dichos estatutos, no pagarán el ISR por las cantidades que perciban por ese concepto de las Asociaciones Religiosas a que se refiere la presente resolución, siempre que tales cantidades no excedan de tres veces el salario mínimo general del área geográfica "A" elevado al periodo por el que se paga la manutención, quienes rebasen esta cantidad, pagarán el impuesto por el excedente.

Las Asociaciones Religiosas deberán de inscribir a sus ministros ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en los casos en que el pago sea por un concepto distinto al de manutención, la Asociación Religiosa deberá calcular, retener y enterar el ISR que corresponda a los pagos realizados a sus ministros de culto, aplicando para ello el tratamiento que se otorga a los pagos por salarios o asimilados, en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y no podrán hacer uso de la exención prevista en el párrafo anterior, asimismo, tratándose de otros ingresos que obtengan los ministros de culto, estos deberán de cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del ISR de conformidad con las propias disposiciones fiscales que les sean aplicables.

600-04-01-2014-02800

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

b) Ingresos por los que sí se paga impuesto

Las Asociaciones Religiosas, por los ingresos que perciban derivados de la enajenación con fines de lucro de bienes distintos de su activo fijo, tales como libros u objetos de carácter religioso, así como por la obtención de intereses y de premios, estarán sujetas al pago del ISR en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de que las Asociaciones Religiosas enajenen bienes distintos de su activo fijo o cuando presten servicios a personas distintas de sus miembros y siempre que los ingresos obtenidos por tales conceptos excedan del 5% de sus ingresos totales, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley del ISR.

II. Obligaciones

Las Asociaciones Religiosas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Llevar de manera electrónica, un registro analítico de todas sus operaciones de ingresos y egresos, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente, de tal forma que pueda identificarse cada operación, acto o actividad, indicando fecha, monto de la operación y el concepto a que se refiere, debiendo ingresar de forma mensual la información contable a través de la página del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general o a través de la herramienta electrónica "Mis cuentas".

La obligación de llevar la contabilidad electrónica comenzará a partir del 1 de septiembre del 2014, por lo que los registros que se hayan realizado con anterioridad a dicha fecha, podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que les fueron aplicables en el ejercicio 2013.

- b) Expedir comprobantes fiscales simplificados de conformidad con la regla 1.2.7.1.22., de la RMF para 2014, elaborando para ello un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) global que ampare los comprobantes expedidos.

Para efectos de lo anterior, las Asociaciones Religiosas elaborarán un CFDI global de forma diaria, semanal o mensual con base en los comprobantes fiscales que expidan al obtener un ingreso con el público en general, en el cual deberán de constar los importes totales de esas operaciones por el período que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que hace referencia la regla 1.2.7.1.5.

600-04-01-2014-02800

de la RMF para 2014, en caso de que las Asociaciones Religiosas realicen actos o actividades gravados para efectos del IVA, en los CFDI globales se tendrá que separar el monto del impuesto que se traslada.

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el primer párrafo de este inciso, deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III del CFF; así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal. Tratándose de las ofrendas, diezmos, primicias y donativos que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante, o bien, que sean depositados a través de alcancías, canastillas o alfolíes, deberán encontrarse reflejados en el CFDI global que se elabore.

La obligación de elaborar el CFDI global comenzará a partir del 1 de julio del 2014, por lo que los comprobantes fiscales que se elaboren con anterioridad a dicha fecha, podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que les fueron aplicables en el ejercicio 2013.

- c) Tratándose de la emisión de la constancia de retenciones o de pagos por servicios recibidos, se señala que se concede de plazo hasta el 30 de junio de 2014, para que expidan CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen en términos de las reglas I.2.7.5.1., I.2.7.5.2., I.2.7.5.3. y I.2.7.5.4. de la RMF para 2014, por lo que tendrán dicha obligación a partir del 1 de julio de 2014.
- d) Presentar a más tardar el 15 de febrero de 2015, declaración anual informativa respecto de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el ejercicio inmediato anterior, en este caso la declaración se presentará vía Internet a través del programa DEM Personas Morales, en el archivo formulario "21.jar". Dicho programa se obtendrá de la página del SAT www.sat.gob.mx.
- e) Las Asociaciones Religiosas deberán presentar vía Internet, a más tardar el día 15 de febrero de 2015, a través del programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), mismo que se puede obtener en www.sat.gob.mx, la información que a continuación se señala:
 - 1. Los sueldos, salarios, conceptos asimilados y el subsidio para el empleo, utilizando el anexo 1 del programa DIM.

600-04-01-2014-02800

2. Nombre y RFC de las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones del ISR e IVA, durante el ejercicio 2014, excepto tratándose de retenciones a asalariados, utilizando el anexo 2 del programa DIM.
 3. Nombre, RFC y monto de los donativos otorgados en el año de calendario anterior, cuando dichas personas cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del ISR, utilizando el anexo 3 del programa DIM.
- f) Si realizan operaciones gravadas para efectos del IVA, deberán reportar de manera mensual la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA, mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", el cual se puede obtener de la página del SAT www.sat.gob.mx.
- g) En caso de que se encuentren obligados a informar las operaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior con clientes y proveedores, deberán presentarla a más tardar el 15 de febrero de 2015 ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda a su domicilio fiscal, mediante el programa Declaración Informativa en Medios Magnéticos (DIMM). Dicho programa se obtendrá de la página del SAT www.sat.gob.mx.
- h) Enterar de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que correspondan, las retenciones del ISR realizadas a sus trabajadores y asimilados a salarios, así como calcular el impuesto anual de cada una de estas personas y enterar la diferencia que resulte a cargo a más tardar en el mes de febrero de 2015. En el mismo plazo, también deberán enterar las retenciones mensuales del ISR efectuadas a terceros.

Las operaciones señaladas en el párrafo anterior, deberán presentarse ingresando al "Servicio de declaraciones y pagos" (Pago Referenciado), contenido en la página del Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto, deberá proporcionar su contraseña o FIEL, concluida la captura, se enviará la declaración a través de la página de Internet del citado órgano desconcentrado, el cual enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida que incluirá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano. En caso de existir cantidad a pagar, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura en la página Internet de las instituciones de crédito autorizadas con las que se tenga contratado el servicio de banca electrónica.

En el caso de que las Asociaciones Religiosas no enajenen bienes, no tengan empleados y únicamente presten servicios a sus miembros, no tendrán a su cargo las obligaciones previstas en los incisos c), e), numerales 1 y 2, e inciso h). Cuando las Asociaciones

600-04-01-2014-02800

Religiosas dejen de ubicarse en alguno de los supuestos supracitados durante el presente ejercicio, tendrán que cumplir con todas las obligaciones consignadas en este apartado.

III. Facilidades administrativas

Las Asociaciones Religiosas tendrán como facilidad administrativa, el poder considerar como deducibles los gastos menores que no excedan de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) aun y cuando no cuenten con el comprobante fiscal respectivo, siempre que dichos gastos menores no excedan del 5% de sus gastos totales, sean erogados exclusivamente por los miembros de las Asociaciones y las erogaciones se encuentren directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad religiosa. En este caso, deberán registrar su monto y concepto en la contabilidad de la Asociación Religiosa.

B. Impuesto al valor agregado

I. Actos o actividades exentos

Se considerarán actos o actividades exentos de este impuesto, los que realicen las Asociaciones Religiosas, relacionados con la prestación de los servicios propios de la actividad religiosa a sus miembros o feligreses, así como por la enajenación de libros u objetos de carácter religioso, que se realicen sin fines de lucro.

Asimismo, no se causará este impuesto por la transmisión de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación. Para estos efectos, se considera casa habitación las casas de formación, monasterios, conventos, seminarios, casas de retiro, casas de gobierno, casas de oración, abadías y juniorados.

II. Actos o actividades gravados

Toda vez que las Asociaciones Religiosas no son contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, se causará el IVA correspondiente por las donaciones que se hagan a éstas, cuando las mismas se realicen por empresas, en el entendido de que, se considera que hay enajenación y que el donativo no es deducible para quien lo hace, en estos términos se tomará el valor de avalúo como base del IVA, de conformidad con el artículo 34 de la Ley del IVA.

Para efectos del párrafo anterior, el CFDI que por concepto de enajenación emita el donante, deberá contener la clave genérica del RFC aún y cuando se tenga plenamente identificado a la Asociación Religiosa que recibe el donativo, ello en el entendido de que dichas donaciones no son estrictamente indispensables para el donante, ni acreditables en materia del IVA.

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-01-2014-02800

C. Vigencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución tiene una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Atentamente

Por ausencia del Administrador General Jurídico, y de los Administradores Centrales de Amparo e Instancias Judiciales, de lo Contencioso y de Operación Jurídica, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V, 8, tercer párrafo y 22, segundo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma.



Juan Antonio López Vega

Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos

pf3tzHSO9s/8RTYzyfylIw1KefuonH2lvc6o3ennTy0+U8TWx3XGHZUUJHi0Ssqkm9zglJPhD6JjntHyE2MSumgovJ+jKsj/jaIEH2w1ohgPdjj2jT2xgraeS97rq7lJgYf1r+KWHc2+9qA+u9r4gyt3DoJqV3v0RIFPbX9ATRU=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFE contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución.

c.c.p. Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco. Administrador General Jurídico. Para su conocimiento.
Lic. Guillermo Valls Esponda. Administrador General de Servicios al Contribuyente.- Mismo fin.
Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo. Jefe de Unidad de Legislación Tributaria. Palacio Nacional S/N, Edificio 12, piso 4, Col. Centro, 06000, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Rodrigo Barros Reyes Retana. Jefe de Unidad de Política de Ingresos Tributarios. Palacio Nacional S/N, Edificio 12, piso 4, Col. Centro, 06000, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. José Antonio Hernández Ross, Administrador Central de Operación de Canales de Servicios.- Mismo fin.
Lic. Samuel Arturo Magaña Espinosa. Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal federal.- Mismo fin.

EBD/GAL

“La presente información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.”